

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1612

Ref. 2019-00862-00

En escritos que anteceden, la profesional del derecho que representa al extremo demandante, se permite allegar las constancias de diligenciamientos de los oficios de inscripción de la demanda y demás entidades oficiadas. Adicionalmente en comunicaciones emitidas por la Unidad para la Atención Integral y Reparación de Víctimas, Alcaldía de Cali (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios), y Agencia Nacional de Tierras, dan respuesta a nuestro oficio, respecto de la calidad del predio demarcado Con Matrícula inmobiliaria No. 370-375178.

Ahora bien, examinado como ha sido el presente proceso, se observa que no hay constancia de que por parte del extremo solicitante se haya instalado la valla de que trata el numeral 7º del Art. 375 del C.G. del P., como tampoco haber adelantado las gestiones de notificación del extremo pasivo, incluido el emplazamiento de indeterminados.

En consecuencia, y como quiera que a modo de ver de esta directora procesal ha transcurrido un interregno considerable de tiempo desde la admisión de la presente demanda, se dará aplicación a la disposición contenida en el Art. 317 del CGP, requiriéndole al extremo activo, allegue las respectivas constancias de instalación del aviso y/o valla en la entrada del bien objeto de prescripción, según lo dispone el numeral 7º del Art. 375 del CGP y notificar al extremo pasivo del auto admisorio de la presente demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos anteriores la constancia de diligenciamientos de los oficios dirigidos a las distintas entidades dentro del presente asunto, junto con las respuestas emitidas por Unidad para la Atención Integral y Reparación de Víctimas, Alcaldía de Cali (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios), y Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que se sirva allegar constancias de **i)** instalación del aviso y/o valla en la entrada del bien objeto de prescripción; y **ii)** diligencias de notificación al extremo pasivo del auto admisorio de la presente demanda, incluido el emplazamiento de indeterminados. **Lo anterior, so pena de dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 317 del CGP, para lo que se le informa, que se le concede el término de treinta (30) días otorgado.**

Notifíquese,

Firma electrónica¹

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 073 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b1192196f72dd7795173748b65d4503b4293019444d2af7cf55ceff8d70f9**
Documento generado en 31/08/2020 03:21:06 p.m.